



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

FORMA C-G-1 A.

## CONVENIO

PARA LA NIVELACION DE SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DOCENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, CON EL PERSONAL ACADEMICO DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES EL C. FERNANDO SOLANA Y EL C. PROFR. GASTON GARCIA CAN TU Y POR LA OTRA EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION REPRESENTADOS POR LOS PROFESORES RAMON MARTINEZ MARTIN, IDULIO CORTEZ LOPEZ Y LA ARQUEOLOGA - ALDIR ERSIA GONZALEZ MORELOS ZARAGOZA, SECRETARIOS GENERALES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, DE LA SECCION 10 DEL MISMO SINDICATO Y DE LA DELEGACION D-II-345 DE LA PROPIA SECCION, RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS BASES APROBADAS POR AMBAS PARTES EL 14 DE DICIEMBRE DE 1979, EN ATENCION A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y -  
CLAUSULAS:



ABR. 8 1981

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

FORMA C.-G-1 A.

2.-

## DECLARACIONES:

PRIMERA. Son partes de este Convenio, por un lado, la Secretaría de Educación Pública que en lo sucesivo se denominará la SEP, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, que en lo sucesivo se denominará el INAH, y por el otro el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación a través de su Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Ejecutivo de la Sección 10 y el Comité Ejecutivo de la Delegación D-II-345 de dicha Sección, a los cuales se denominará respectivamente el Sindicato, la Sección y la Delegación.

SEGUNDA. La finalidad de este Convenio, cuyo antecedente es el diverso SEP-INAH-SNTE del 30 de abril de 1975, es formalizar la nivelación de salarios y demás prestaciones de los Trabajadores de Investigación Científica y Docencia del INAH con el personal académico del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con las Bases del 14 de diciembre de 1979, así como los reglamentos a los que se refieren dichas Bases.

TERCERA. Las partes declaran que las Bases señaladas en la declaración anterior, así como sus anexos y reglamentos que se aluden en el clausulado de este convenio, han entrado en vigor y se han venido cumpliendo en las fechas que en cada caso se estipularon.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

FORMA C-G-1A.  
3.-

## CLAUSULAS.

PRIMERA. Se aprueba el modelo de nombramientos del personal de Investigación Científica y Docencia - que se establece en la Base número 1 del documento de 14 de diciembre de 1979 así como en el Reglamento de Admisión, Evaluación, Promoción y de Concursos y Exámenes de Oposición para el personal de Investigación Científica y Docencia del INAH que reagrupa las categorías ya fijadas para este personal, Reglamento que como Anexo Núm. 1 se incorpora a este Convenio. El modelo de nombramientos clasifica al personal de Investigación Científica y Docencia en las siguientes categorías, niveles y subniveles:

a) Profesor de Investigación Científica del INAH:

- a.1) Emérito
- a.2) Titular A, B y C
- a.3) Asociado AyB
- a.4) Asistente AyB

b) Profesor de Asignatura del INAH:

- b.1) Titular
- b.2) Asociado

Las categorías a y b del personal se integran por niveles y subniveles a los cuales se asocian los requisitos académicos, sus equivalencias y experiencia profesional que se señalan en el Anexo número 1, aclarando que las equivalencias del requisito del grado académico para los subniveles del Titular B y C y para el nivel de Emérito se observarán hasta en tanto puedan obtenerse dichos grados en el INAH o en la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDA. El modelo de nombramientos será aplicado únicamente al personal de Investigación Científica y Docencia que sea clasificado en las categorías de:

a) Profesor de Investigación Científica del INAH.

b) Profesor de Asignatura del INAH.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

FORMA C-G-I A.

4.-

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

TERCERA. El personal de Investigación Científica y Docencia que ingrese al INAH con posterioridad a la aplicación del Reglamento de Admisión, Evaluación, Promoción y de Concursos y Exámenes de Oposición (Anexo No. 1), se ajustará a los requisitos establecidos en el mismo.

CUARTA. El otorgamiento del nivel de Profesor de Investigación Científica Emérito se sujetará a los requisitos, procedimientos e instancias que se señalan en el Reglamento para otorgar el nivel de Profesor de Investigación Científica Emérito del INAH, que como Anexo No. 2, se incorpora al presente Convenio.

QUINTA. Las categorías, niveles y subniveles que han sido otorgados al personal de Investigación Científica y Docencia por las Primera, Segunda y Tercera Comisiones Mixtas Evaluadoras Centrales, de acuerdo a los criterios anteriores al 28 de agosto de 1980, serán respetados íntegramente. Asimismo, se conservarán vigentes todos los derechos del personal de Investigación Científica y Docencia actualmente en servicio, al que se aplicarán en su totalidad los beneficios a que se refiere este documento.

SEXTA. Las futuras promociones del personal académico del INAH deberán realizarse cada 2 años y se ajustarán a los criterios de evaluación, requisitos profesionales, exámenes de oposición, procedimientos, períodos, instancias de evaluación y demás ordenamientos que se establecen en el Anexo No. 1.

SEPTIMA. Se ratifica el establecimiento de una nueva estructura salarial para el personal de Investigación Científica y Docencia del INAH, integrada por sueldo presupuestal, sobresueldo y quinquenio, con efectos a partir del 1ro. de enero de 1980, así como la nivelación salarial con el personal académico del Instituto Politécnico Nacional y el otorgamiento de sobresueldo por vida para que corresponda a la zona económica de que se trate, con vigencia a partir del 1ro. de enero de 1980. La nivelación salarial comprendiendo los conceptos antes mencionados, se mantendrá actualizada con la del personal



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

FORMA C.-G.-I.A.

5

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

académico del Instituto Politécnico Nacional, tanto en cantidad como en fecha.

**OCTAVA.** Se ratifica el establecimiento, a partir del 1ro. de enero de 1980, de la prestación económica del quinquenio porcentual, consistente en el pago del 1% anual del sueldo presupuestal, acumulable y efectivo por quinquenio vencido. El otorgamiento de este beneficio se sujetará a los criterios ya aprobados en el "Acuerdo entre el INAH y la Delegación D-II-345 para la ejecución de la Prestación del Quinquenio Porcentual a los Profesores de Investigación Científica y de Asignatura", que se incorpora a este documento como Anexo No. 3, -- calculándose según las tablas y conceptos establecidos para el profesorado del Instituto Politécnico Nacional y se mantendrá actualizado en monto y fecha en relación con el de dicho profesorado.

**NOVENA.** Se establece el beneficio del Año Sabático para los Profesores de Investigación Científica de tiempo completo al servicio del INAH, ajustándose su ejecución a los requisitos, procedimientos, plazos y condiciones señalados en el "Reglamento para otorgar la prestación del Año Sabático a los Profesores de Investigación Científica del INAH", que se incorpora a este Convenio como Anexo No. 4.

**DECIMA.** Todo el personal de Investigación Científica y Docencia tendrá plazas de base, propias y características del INAH, las que se ajustarán al modelo de nombramientos a que se refiere la Cláusula Primera y los salarios correspondientes serán cubiertos directamente por el INAH. Estas plazas serán en número suficiente para incluir a todo el personal académico evaluado del INAH, con carácter permanente que presta sus servicios en esta Institución, independientemente del tipo de nombramiento. Los Trabajadores que ocupen estas plazas tendrán todas las prestaciones y derechos propios de los que tienen plazas a cargo del presupuesto federal y se respetarán invariablemente la antigüedad; categoría; nivel y subnivel, así como los demás derechos y prestaciones adquiridos como trabajadores de base, inamovibles, regidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, manteniendo asimismo sus derechos sindicales como miembros de la Delegación D-II-345 de la Sección 10 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

FORMA C.-G.-1 A.

6.-

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

**DECIMO PRIMERA.** Las plazas a cargo del presupuesto federal que actualmente tiene parte del personal de Investigación Científica y Docencia se cancelarán y su monto será transferido al subsidio del INAH a fin de que simultáneamente a la cancelación se creen las correspondientes plazas de base, definitivas, propias y características del INAH. La cancelación de las plazas a que se refiere el párrafo anterior estará sujeta a la celebración de convenios con el ISSSTE, FOVISSSTE y ASEGURADORA HIDALGO, S.A., que la SEP, el INAH, el SINDICATO, la SECCION y la DELEGACION se comprometen a gestionar, a fin de garantizar al personal mencionado todas las prestaciones y derechos que de conformidad con el presente Convenio y la Ley del ISSSTE les corresponden a partir de la fecha en que cada trabajador comenzó a pagar a dichas instituciones. En caso de que existiesen adeudos de cualquiera de las partes por concepto de aportaciones, primas, cuotas o retenciones de éstas, deberán establecerse lo relativo a su finiquito en los convenios a los que se refiere el párrafo precedente.

**DECIMO SEGUNDA.** El INAH se obliga a incluir en su solicitud de presupuesto anual las partidas necesarias para:

- a) La creación de nuevas plazas de base, definitivas, propias y características del INAH, así como las temporales que se requieran, determinadas por sus programas de trabajo y necesidades.
- b) Mantener actualizada en monto y fecha la nivelación salarial de su personal de Investigación Científica y Docencia con la del personal académico del Instituto Politécnico Nacional, incluyendo los quinquenios porcentuales.
- c) Cumplir con las promociones del personal de Investigación Científica y Docencia conforme a los dictámenes de las Comisiones Mixtas de Admisión, Evaluación y Promoción del INAH, y de Reconocimiento a Méritos Académicos.
- d) Pagos actualizados del sobresueldo por concepto de vida cara que corresponda a la zona económica de que se trate.

Version



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

FORMA C.G-1 A.

7.-

Lo anterior en cumplimiento de las Bases celebradas el 14 de diciembre de 1979, así como de los Anexos 1,2,3 y 4 del presente Convenio, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley Orgánica del INAH y 18 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Asimismo, la SEP se obliga a realizar los trámites respectivos ante las autoridades correspondientes.

Version Pú

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

FORMA C.-G-1 A.

8.-

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Convenio y sus Anexos 2 y 4 entrarán en vigor a partir de la fecha de la firma de este documento. Los Anexos 1 y 3 están en vigencia a partir de la fecha de su firma entre el INAH y la DELEGACION.

SEGUNDO. La transferencia de partidas, la cancelación y la creación de plazas a que se refieren las Cláusulas DECIMO PRIMERA y DECIMO SEGUNDA de este documento, se efectuarán en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la firma de los Convenios a que se refieren las mencionadas Cláusulas.

TERCERO. Se integrará una Comisión Mixta entre el INAH y la DELEGACION para supervisar el proceso administrativo interno de cancelación y creación de plazas a que se refieren las Cláusulas DECIMO PRIMERA y DECIMO SEGUNDA del presente Convenio. Las irregularidades que lleguen a existir con posterioridad a esta transferencia, deberán ser resueltas por esta Comisión y ejecutadas por el INAH dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la inconformidad.

CUARTO. Este Convenio sustituye a todos los acuerdos o convenios anteriores en lo que se opongan al mismo.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

FORMA C.-G.-1 A.

9, 1

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Este documento se firma por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de 1981 quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, las que se comprometen a depositarlo junto con sus Anexos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firma, a fin de que se le den efectos de laudo consentido y pasado con autoridad de cosa juzgada - Para tal efecto la SEP autoriza a

el INAH a

el SINDICATO a

la SECCION a

y la DELEGACION a la Arqueóloga Aldir Ersia González Morelos Zaragoza.

REGLAMENTO DE ADMISION, EVALUACION, PROMOCION Y DE  
CONCURSOS Y EXAMENES DE OPOSICION, PARA EL PERSO -  
NAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DOCENCIA DEL INS  
TITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I: GENERALIDADES.

Art. 1.- El presente Reglamento tiene sus bases en el artículo 18 de las Condiciones Generales de Trabajo del I.N.A.H. y en las Bases para suscribir el Convenio SEP-INAH-SNTE de fecha 14 de diciembre de 1979.

Art. 2.- Este documento establece las normas que regulan la admisión, evaluación y promoción de todos los trabajadores de investigación científica y docencia del I.N.A.H., independientemente del tipo de nombramiento; es decir, definitivo, provisional, interino o por obra y tiempo determinados.

Art. 3.- Los objetivos de este Reglamento son:

I.- Garantizar al trabajador de investigación científica y docencia del I.N.A.H. un salario que corresponda a su nivel académico, aptitud y conocimientos, así como su promoción.

II.- Garantizar a la institución la realización de un trabajo académico eficiente y de alto nivel científico en el campo de la Antropología, de la Historia y disciplinas conexas que respondan a la política de investigación y docencia del I.N.A.H., y, consecuente para la solución de los problemas del país, mediante la formación de personal debidamente calificado y en constante superación.

Art. 4.- Este Reglamento contiene: las normas, procedimientos, instancias y requisitos que rigen la admisión, evaluación y promoción de todos los trabajadores de investigación científica y docencia del I.N.A.H.

Art. 5.- Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para el Director General del I.N.A.H. y sus representantes, para la Delegación D-II-345 de la Sección 10 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para la Comisión Mixta de

Admisión, Evaluación y Promoción, sus Subcomisiones y las Comisiones por Centro de Trabajo, así como para los trabajadores de investigación científica y docencia definitivos, provisionales, interinos y por obra y tiempo determinados que prestan sus servicios al I.N.A.H.

Art. 6.- Este Reglamento quedará sujeto a revisión bienal por la Dirección General del I.N.A.H. y la Delegación D-II-345, a solicitud de esta última.

Art. 7.- El único organismo con facultades de resolución definitivas en lo que se refiere a admisión, evaluación y promoción del personal de investigación científica y docencia del INAH es la Comisión Mixta de Admisión, Evaluación y Promoción, la cual realizará sus funciones permanentemente en períodos bienales y a través de dos subcomisiones: la de Admisión, de la que formarán parte las comisiones de centro de trabajo y la de Evaluación y Promoción. La integración, funciones y facultades de estos organismos se sujetarán al texto del presente Reglamento.

Art. 8.- Las funciones académicas de la Subcomisión de Admisión se llevarán a cabo a través de las Comisiones de Centro de Trabajo y el organismo central será informado por ellas de todas las resoluciones de admisión de las referidas dependencias, las turnará a la Subcomisión de Evaluación y Promoción para que ésta ubique a los trabajadores de nuevo ingreso en la categoría, nivel y subnivel correspondientes, cursará las comunicaciones administrativas a las respectivas oficinas del I.N.A.H. que deban expedir los nombramientos. La Subcomisión de Admisión será informada de las necesidades de personal de los centros de trabajo y opinará sobre la distribución de las plazas de nueva creación entre las distintas dependencias del Instituto; asimismo deberá ser informada de la emisión de todas las convocatorias para examen de oposición abierto, designación de jurados e informes de trabajo para obtener definitividad así como de la resolución sobre ello.

Art. 9.- Las funciones de la Subcomisión de Evaluación y Promoción serán las siguientes:

- I.- Evaluar a los profesores de investigación científica y profesores de asignatura de nuevo ingreso que hayan ganado el Concurso de Oposición Abierto, otorgando la categoría, nivel y subnivel correspondientes.
- II.- Evaluar bienalmente a todos los profesores de investigación científica del I.N.A.H. otorgándoles la categoría, nivel y subnivel correspondientes, una vez que el trabajador haya cubierto los requisitos y procedimientos señalados en el presente Reglamento.

- III.- Evaluar de inmediato al personal que haya adquirido la pasantía o grado académico. Dictaminar sobre la procedencia o no de su promoción en los términos del presente Reglamento.
- IV.- Comunicar a las autoridades del I.N.A.H. sus dictámenes para que efectúen los trámites administrativos conducentes.
- V.- Nombrar a dos de los integrantes de los jurados de Exámenes de Oposición Cerrados según se establece en el artículo de este Reglamento, número 80.
- VI.- La Subcomisión de Evaluación y Promoción es la última instancia de apelación en lo referente al Examen de Oposición Cerrado.

Art. 10.- Las Subcomisiones de Admisión y de Evaluación y Promoción estarán integradas cada una por seis representantes de las autoridades del I.N.A.H. y seis de la Delegación D-II-345, quienes representarán a sus respectivas áreas. Las áreas antes mencionadas serán las siguientes:

- I.- Antropología Física
- II.- Arqueología
- III.- Ethnología, Antropología Social y Etnohistoria
- IV.- Historia
- V.- Lingüística
- VI.- Docencia.

Art. 11.- Todos los miembros de dichas Subcomisiones deberán ser profesores de investigación científica de tiempo completo al servicio del I.N.A.H. Los representantes de las autoridades serán designados por la Dirección General del Instituto y los representantes de los trabajadores serán elegidos democráticamente en Asamblea General de la Delegación D-II-345. Los integrantes de las Subcomisiones durarán en su cargo dos años y podrán ser removidos en cualquier tiempo de su gestión por las instancias que los designaron. Estas Subcomisiones se renovarán una vez terminado el proceso bienal de evaluación y promoción.

Art. 12.- Los miembros de las Subcomisiones de admisión y de evaluación y promoción deberán tener suplentes designados en la misma forma que los titulares. Los miembros titulares de la Subcomisión de Admisión serán suplentes de la subcomisión

de evaluación y promoción y viceversa, en sus respectivas especialidades. En caso de que por motivos de fuerza mayor o de trabajo no puedan fungir los suplentes conforme al mecanismo antes establecido, la parte correspondiente hará la designación de un tercero. El suplente podrá asistir a todas las reuniones de la Subcomisión respectiva con derecho a voz pero solo lo tendrá a voto cuando no asista el representante titular.

Art. 13.- En cada dependencia del I.N.A.H. en que se realicen labores de investigación científica y/o docencia se integrará una Comisión de Centro de Trabajo, la cual estará integrada por el jefe de la dependencia respectiva, en caso de que éste sea profesor de investigación científica y por todos los profesores de investigación científica sindicalizados del centro de trabajo. En caso de que el jefe de la dependencia no sea profesor de investigación científica, deberá nombrar a un representante suyo que realice labores de investigación y/o docencia en el propio centro de trabajo.

Art. 14.- Las funciones de las comisiones de cada centro de trabajo serán:

- I.- Dar a conocer a la Subcomisión de Admisión las necesidades de personal del Centro de Trabajo, con fundamento en los planes de trabajo de su dependencia.
- II.- Emitir las convocatorias para Concursos de Oposición Abiertos, una vez que las plazas hayan sido asignadas al Centro de Trabajo.
- III.- Nombrar a dos de los jurados para Concurso de Oposición Abierto e informar a la Subcomisión de Admisión la integración de los mismos, según lo establecido en el artículo de este Reglamento, número 34.
- IV.- Realizar el Examen de Oposición Abierto para interinos y contratados por obra y tiempo determinados por un lapso menor de seis meses.
- V.- Resolver sobre el resultado de los Concursos y enviar el informe respectivo al organismo central de la Subcomisión de Admisión.
- VI.- Revisar y opinar sobre la autoevaluación de cada profesor de investigación científica de su centro de trabajo y enviar a la Subcomisión de Evaluación y Promoción la documentación correspondiente, para su dictamen final.
- VII.- Emitir una opinión sobre las solicitudes de los profesos

res de investigación científica de su dependencia, que soliciten ser comisionados a otra institución.

VIII.- Las comisiones de los centros de trabajo tendrán autonomía académica en el proceso de selección y decisión de la admisión del personal de nuevo ingreso, pero corresponderá a la Subcomisión de Evaluación y Promoción la ubicación de este personal en sus categorías, niveles y subniveles así como enviar ante las autoridades administrativas del I.N.A.H. la documentación correspondiente para su trámite.

Art. 15.- Los nombramientos de personal de nuevo ingreso, las evaluaciones y promociones de los profesores de investigación científica y de los profesores de asignatura en ningún caso podrán hacerse al margen de lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 16.- Los interinatos y los contratos por obra y tiempo de terminados que no excedan de 6 meses serán improrrogables, debiéndose ajustar a lo dispuesto en las fracciones III de los artículos 30, 32 y demás relativos del presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO: MODELO DE NOMBRAMIENTOS.

CAPITULO II: DE LAS CATEGORIAS, NIVELES Y SUBNIVELES DE NOMBRAMIENTOS Y REQUISITOS PARA OCUPARLOS.

Art. 17.- Las categorías, niveles y subniveles del personal de investigación científica y docencia del INAH son:

<u>Categoría</u>	<u>Nivel</u>	<u>Subnivel</u>		
PROFESOR DE ASIGNATURA	Asociado	-	-	-
	Titular	-	-	-
PROFESOR DE INVESTIGACION CIENTIFICA	Asistente	A	B	
	Asociado	A	B	
	Titular	A	B	C
	Emérito	-	-	-

Art. 18.- Son profesores de asignatura de las escuelas del INAH, quienes imparten cátedras por hora-semana-mes. Son profesores de investigación científica los trabajadores académicos del INAH, de tiempo completo o medio tiempo cuya labor puede dedicarse fundamentalmente a la docencia o a la investigación científica.

Art. 19.- En las escuelas del INAH se podrán contratar profesores de asignatura visitantes, a petición de la especialidad correspondiente, y por un tiempo determinado, de conformidad con lo que establezca la propia especialidad.

Art. 20.- Los requisitos que deben cumplir los profesores de asignatura de las escuelas del INAH para ocupar los niveles correspondientes son:

I.- Profesor de asignatura Sociado:

Deberá ser pasante de una carrera profesional relacionada con la materia que se va a impartir, con el 100% de créditos aprobados o su equivalente y ganar el Concurso de Oposición Abierto.

II.- Profesor de Asignatura Titular:

Deberá ser profesional titulado a nivel de licenciatura de una carrera profesional relacionada con la materia que se va a impartir y ganar el Concurso de Oposición Abierto, o en su caso el examen de oposición cerrado.

III.- Profesor de Asignatura Invitado.

Deberá ser profesional titulado a nivel de licenciatura o su equivalente y ser propuesto por la especialidad correspondiente.

Art. 21.- Los requisitos que deberán cumplir los profesores de investigación científica del INAH para ocupar los niveles y subniveles que les correspondan son los siguientes:

I.- Profesor de Investigación Científica Asistente A;

A) No requiere puntuación escalafonaria.

B) Deberá ser estudiante regular de una carrera que proporcione la formación profesional que el INAH requiere para sus proyectos de investigación científica, con el quinto semestre aprobado y un promedio mínimo de ocho o su equivalente en calificación.

C) Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto.

II.- Profesor de Investigación Científica Asistente B:

A) Requiere 50 puntos escalafonarios.

B) Pasantía de una carrera que proporcione la formación profesional que el INAH requiere para sus proyectos de investigación, con el 100% de los créditos aprobados y un promedio mínimo de ocho o su equivalente en calificación.

- C) Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto o Examen de Oposición Cerrado, según el caso.

III.- Profesor de Investigación Científica Asociado A:

- A) Requiere 150 puntos escalafonarios
- B) Licenciatura
- C) En caso de no tener licenciatura, pasantía con el 100% de créditos aprobados y un promedio mínimo de ocho o su equivalente en calificación, más méritos académicos,
- D) Un año de experiencia de investigación científica o docencia.
- E) Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto o Examen de Oposición Cerrado.
- F) En el caso de los pasantes se otorgará la categoría condicionada a que el trabajador obtenga el grado de licenciatura dentro del plazo de un año a partir de la fecha en la que se otorgue este subnivel. De no cumplirse esta condición, el trabajador volverá al subnivel del cual provenía. El plazo anterior podrá ser prorrogado a juicio de la Subcomisión de Evaluación y Promoción por una sola vez y hasta por el término de seis meses más. El INAH se compromete a dar las facilidades para la elaboración de la tesis profesional y la condición resolutoria operará siempre que sea imputable al trabajador el no haberse recibido dentro de los plazos señalados.

IV.- Profesor de Investigación Científica Asociado B:

- A) Requiere 350 puntos escalafonarios
- B) Licenciatura más méritos académicos
- C) En caso de no tener licenciatura, pasantía con el 100% de créditos aprobados y un promedio mínimo de ocho o su equivalente en calificación, más méritos académicos.
- D) Dos años de experiencia en investigación científica o docencia.
- E) Obra de investigación publicada en cualquier editorial o entregada al INAH para su publicación.
- F) Presentar y aprobar el Concurso de Oposición Abierto o Examen de Oposición Cerrado, según el caso.
- G) En el caso de los pasantes se otorgará la categoría condicionada a que el trabajador obtenga el grado de Licenciatura dentro del plazo de un año a partir de la fecha en que se otorgue este subnivel. De no cumplirse esta condición, el trabajador volverá al subnivel del cual provenía. El plazo anterior podrá ser prorrogable, a juicio de

- B) Doctorado, Maestría o Licenciatura más méritos académicos
- C) Diez años de experiencia en investigación científica o docencia
- D) Tener publicado en cualquier editorial o haber entregado al INAH para su publicación, un mínimo de tres libros o su equivalente en producción, todo esto, producto de investigación científica.
- E) En el caso de los titulados con grado de Maestría, acreditar la comprensión de dos idiomas, que son los requeridos por el doctorado.
- F) En el caso de los titulados con grado de Licenciatura, acreditarán la comprensión de un idioma distinto al materno y al requerido por la licenciatura.
- G) Aprobar el Concurso de Oposición Abierto o el Examen de Oposición Cerrado, según el caso.
- H) Laborar tiempo completo al servicio del INAH. Este requisito no es necesario en el caso de los profesores de investigación científica que están adscritos a una de las escuelas del INAH, quienes podrán optar por laborar medio tiempo.

VIII.- Profesor de Investigación Científica Emérito:

- A) Doctorado o Maestría con méritos académicos
- B) Tener obra publicada de investigación científica de prestigio reconocido.
- C) Veinticinco años de experiencia profesional al servicio del INAH
- D) Los demás que señala el reglamento correspondiente.

Art. 22.- En forma excepcional la Subcomisión de Evaluación y Promoción en pleno, podrá otorgar los subniveles de Profesor de Investigación Científica Extraordinario por méritos con salarios equivalentes a los de Titular A, B y C, con dispensa del título o grado académico en favor de investigadores que hayan realizado una labor eminente para el INAH en los campos a los que se refiere el artículo 2 de este Reglamento y que cumplan con todos los demás requisitos establecidos en las fracciones V, VI y VII del artículo anterior y además una producción científica adicional que deberá ser precisada en el instructivo a que se refiere el artículo 89 de este mismo Reglamento, con base en las experiencias obtenidas en las evaluaciones del personal académico realizadas hasta la fecha.

Art. 23.- La dedicación de los Profesores de Investigación Científica podrá ser de tiempo completo (35 horas semanales) o de medio tiempo (20 horas a la semana) al servicio del INAH, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Todos los trabajadores tendrán derecho a laborar tiempo completo, a excepción del Profesor de Investigación Científica Asistente A, que deberá tener una dedicación de 20 horas semanales que corresponden a su tiempo completo.
- II.- Los Profesores de Investigación Científica Asociado A, Asociado B y Asistente B, podrán optar por el medio tiempo según sus necesidades.
- III.- Los Profesores de Investigación Científica Titulares A, B y C deberán laborar tiempo completo, a excepción de los Profesores de Investigación Científica de estos subniveles que están adscritos a una de las escuelas del INAH, los cuales podrán optar por laborar medio tiempo.
- IV.- Los Profesores de Investigación Científica Asistente A que sean promovidos para ocupar niveles o subniveles superiores laborarán tiempo completo al servicio del INAH, con excepción de aquellos trabajadores cuyas necesidades los lleven a tener una dedicación de medio tiempo.

### TITULO TERCERO: ADMISION

#### CAPITULO III: DE LA ADMISION.

Art. 24.- Se entiende por admisión el proceso de incorporación de personal de investigación científica y docencia a los centros de trabajo del INAH de acuerdo a las prioridades de trabajo académico en el Instituto.

Art. 25.- Son requisitos de admisión para el personal de investigación científica y docencia del INAH los siguientes:

- I.- Los requisitos generales establecidos en el artículo 16 de las Condiciones Generales de Trabajo del INAH.
- II.- Ser solicitado por un centro de trabajo del INAH de acuerdo con sus necesidades estipuladas en planes, programas y proyectos.
- III.- Presentar la solicitud de ingreso al INAH en los términos de la convocatoria correspondiente.
- IV.- Presentar curriculum vitae con los documentos comprobatorios.

V.- Presentar y ganar el Concurso de Oposición Abierto.

Art. 26.- Los procedimientos de admisión serán:

- I.- Las distintas dependencias del INAH, a través de sus Comisiones de Admisión y de conformidad con los planes y programas de los centros de trabajo, solicitarán la creación de un determinado número de plazas a la Dirección General del INAH, participando de ello a la Subcomisión de Admisión.
- II.- Una vez aprobada por las autoridades correspondientes la creación de nuevas plazas, éstas serán distribuidas a los diferentes centros de trabajo, según sus necesidades y planes de trabajo por la Dirección General del INAH, previa opinión de la Subcomisión de Admisión.
- III.- Para ocupar las nuevas plazas aprobadas, las comisiones de los centros de trabajo emitirán las convocatorias respectivas de acuerdo con las necesidades que la Comisión de Centro de Trabajo señale y de conformidad con lo que se establece en este Reglamento.
- IV.- Las solicitudes de los aspirantes deberán ser presentadas a la Comisión de Centro de Trabajo con la documentación respectiva, de conformidad con las bases de la convocatoria.
- V.- El aspirante, además de los requisitos anteriores, deberá presentar el Concurso de Oposición Abierto ante un jurado nombrado de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- VI.- El jurado evaluará y dictaminará sobre los resultados del Concurso de Oposición Abierto y dará a conocer por escrito el resultado a la Comisión de Centro de Trabajo.
- VII.- Los resultados del Concurso de Oposición Abierto serán notificados por la Comisión del Centro de Trabajo a los interesados y a las Subcomisiones de Evaluación y Promoción y de Admisión, a fin de que la primera ubique al trabajador en la categoría, nivel y subnivel correspondiente y la segunda proporcione a las autoridades del INAH los datos y documentos para que se expidan los nombramientos.
- VIII.- El investigador de nuevo ingreso, como requisito final para su admisión, así como para poder obtener su defini

tividad dentro del INAH, deberá presentar a la Comisión de su centro de trabajo, en el término de los seis meses siguientes a la contratación, un informe del avance de la investigación autorizada que será turnado al jurado que intervino en el Concurso de Oposición Abierto, para su aprobación. El investigador que esté en este caso, disfrutará de todos los derechos laborales de los investigadores del Instituto. Los interesados tendrán derecho a apelar ante la Comisión de Centro de Trabajo.

Art. 27.- Si el concurso se declara desierto se podrá contratar interinamente al personal de que se trate, por parte de la Dirección General del INAH, dentro de una terna propuesta por la Comisión del Centro de Trabajo.

Los nombramientos interinos otorgados de esta forma, tendrán un límite improrrogable de seis meses, al término de los cuales deberá emitirse una nueva convocatoria.

Art. 28.- Con el objeto de elevar la calidad del trabajo académico del INAH y para cumplir con mayor eficiencia las labores que por ley le corresponden, todo aquel trabajador de investigación científica que realice sus actividades supervisado por el INAH, pero pagado por otras instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o internacionales, deberá someterse a lo previsto en este Reglamento. Para ello el INAH se obliga a establecer lo anterior en los convenios que firme con tales instituciones.

#### CAPITULO IV: DEL CONCURSO DE OPOSICION ABIERTO PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO.

Art. 29.- El Concurso de Oposición Abierto para personal de nuevo ingreso al INAH es el procedimiento público mediante el cual se selecciona a uno de varios aspirantes, a través del examen o evaluación de sus conocimientos, trabajo académico y obra profesional. La presentación y resultado favorables del Concurso de Oposición Abierto es requisito indispensable para que un profesor de investigación científica o profesor de asignatura ingrese al INAH.

Art. 30.- Las convocatorias para este tipo de concursos serán expedidas por las Comisiones de los Centros de Trabajo y contendrán los siguientes elementos:

##### I.- Adscripción

II.- Requisitos académicos mínimos:

- a) escolaridad
- b) experiencia en investigación o docencia
- c) publicaciones
- d) especialización.

III.- Salario susceptible de ser obtenido, de acuerdo con el tabulador, categoría, nivel y subnivel vigente, pudiendo variar entre un mínimo y un máximo correspondiente a dos subniveles inmediatos, sujetos a las necesidades del proyecto de investigación.

IV.- Plazo y lugar de entrega de la documentación.

V.- Contenido del concurso, determinado conforme al artículo 32 de este Reglamento.

VI.- Tipo de nombramiento.

Art. 31.- La convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional o local, según el caso, y deberá fijarse en todos los centros de trabajo del INAH.

Art. 32.- El Concurso de Oposición Abierto tendrá como base los siguientes elementos:

I.- Para profesores de Investigación científica:

- a.- Examen de méritos que comprenda la evaluación de las actividades de investigación y/o docencia del aspirante, por medio de la revisión del curriculum y de la documentación que lo acredite.
- b.- Evaluación cualitativa desde el punto de vista teórico, metodológico y técnico de la obra profesional realizada por el aspirante, en base a criterios académicos y respetando la libertad del investigador.
- c.- Examen escrito sobre el tema especificado en la convocatoria, que debe ser la presentación de un proyecto nuevo o de un trabajo de investigación científica en proceso o terminado, con planteamientos teóricos y metodológicos relacionado con el tema de la convocatoria.
- d.- Examen oral de conocimientos sobre el tema especificado en la convocatoria o disertación teórica y metodológica ante el jurado con relación a los proyectos mencionados en el inciso anterior.

II.- Para los Profesores de Investigación Científica contrata-

dos por un lapso no mayor de seis meses mediante nombramiento interino o por contrato para obra y tiempo determinado, el concurso se limitará a:

- a) El examen de méritos que se señala en el inciso a) de la fracción I de este artículo.
- b) Presentación de un programa para el trabajo objeto de la contratación.

Art. 33.- En el caso de las escuelas del INAH, el Concurso de Oposición Abierto consistirá en:

I.- Para Profesores de Investigación Científica de tiempo completo o medio tiempo:

- a) Examen de méritos que comprenda la evaluación del currículum conforme a la documentación que lo acredite (escolaridad, experiencia, publicaciones, etc.)
- b) Examen escrito que consistirá en la presentación de un programa de actividades de investigación y docencia de acuerdo con las características específicas de las labores de la escuela de que se trate que deberá ser discutido con el jurado.
- c) Examen oral y pedagógico en los términos en que lo acuerde la Comisión del Centro de Trabajo.

II.- Para Profesores de Asignaturas, el Concurso de Oposición Abierto consistirá en una apreciación que contemple los siguientes elementos:

- a) Escolaridad
- b) Experiencia preferentemente docente o de investigación en la materia que se va a impartir.
- c) Programa de trabajo de la materia que va a impartir
- d) Publicaciones sobre la materia que va a impartir.

III.- Para los profesores visitantes de las escuelas del INAH el Concurso de Oposición Abierto consistirá en un concurso de méritos en base al curriculum vitae debidamente comprobado, del aspirante.

Art. 34.- El jurado para el Concurso de Oposición Abierto estará integrado de la siguiente manera para los profesores de investigación científica que dedican su tiempo fundamentalmente a la investigación:

I.- Estará integrado por tres miembros con sus respectivos suplentes e invariablemente deberán tener el nivel de titular.

II.- Uno de los miembros será nombrado por la parte sindical-

de la Subcomisión de Admisión, de conformidad con las -  
propuestas de los profesores de investigación científica -  
ca del centro de trabajo respectivo.

III.- Otro miembro será nombrado por la parte de las autoridades de la Subcomisión de Admisión, según la propuesta de la autoridad del centro de trabajo que presente la convocatoria.

IV.- El miembro restante será nombrado por la Dirección General del INAH, de entre una lista de diez investigadores - por especialidad, elaborada de común acuerdo entre la - propia Dirección General y la Delegación D-II-345. Los - investigadores que formen parte de esta lista deberán - ser titulados en la materia y tener experiencia en su especialidad, aún cuando no formen parte del personal del Instituto.

Art. 35.- En el caso de interinatos o contrataciones que no excedan de seis meses tanto en el área de investigación como en la docencia, las Comisiones de los Centros de Trabajo resolverán directamente la aceptación de los candidatos sin que se de - signe jurado de Concurso de Oposición.

Art. 36.- Los jurados de Concurso de Oposición Abierto para - las escuelas del INAH serán designados internamente de conformidad con sus propias reglamentaciones.

Art. 37.- No procederá el Concurso de Oposición Abierto para - los profesores de asignatura de las escuelas del INAH en los - siguientes casos:

I.- Cuando un profesor nombrado por oposición se haga cargo de un nuevo grupo en su asignatura.

II.- Cuando un profesor nombrado por oposición solicite un grupo más en la materia que imparte.

Art. 38.- El dictamen del jurado será emitido por mayoría de - votos, considerando para ello criterios exclusivamente académicos.

Art. 39.- En igualdad de circunstancias se dará prioridad, en primera instancia a los mexicanos; en segunda instancia, a quienes ya laboran en el INAH; en tercer lugar, a los egresados de las escuelas del INAH; en el caso de los centros regionales, - a los egresados de las escuelas superior locales, y; en cuarto lugar, a los aspirantes cuyos estudios y preparación sean más - acordes con los intereses científicos de la institución.

Art. 40.- Los trabajadores que laboren en las ramas manual, -

técnica o administrativa del INAH y que realicen estudios profesionales en los campos señalados en el artículo 2 de este Reglamento, tendrán derecho a pasar a las labores de investigación o docencia una vez que hayan cubierto los requisitos mínimos de escolaridad y demás que comprenden los niveles y subniveles establecidos en este Reglamento. Este derecho se hará efectivo mediante el procedimiento siguiente:

- I.- El trabajador deberá presentar su solicitud a la Subcomisión de Admisión acompañada de la documentación comprobatoria respectiva, entre los meses de enero a junio de cada año.
- II.- El trabajador sustentará una prueba análoga a la del Concurso de Oposición Abierto que se realizará específicamente para él.
- III.- De pasar la prueba el trabajador, la Subcomisión de Admisión turnará el caso a la Evaluación y Promoción, para que se defina la categoría, nivel y subnivel y, conocida esta, se girarán las comunicaciones a las autoridades administrativas del INAH a efecto de que se hagan los trámites necesarios para que se cree y otorgue al trabajador la plaza académica definitiva, a partir de enero del siguiente año.

Art. 41.- Los aspirantes que no estén de acuerdo con el dictamen emitido por el jurado del Concurso de Oposición Abierto, tienen derecho de apelar a la Subcomisión de Admisión en los términos que establece el artículo 66 de este Reglamento.

#### TITULO CUARTO: EVALUACION Y PROMOCION.

#### CAPITULO V: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION Y PROMOCION.

Art. 42.- Se denomina evaluación para la promoción de personal académico, al proceso de calificación del trabajo de investigación científica y docencia mediante el tabulador vigente, que se inicia con la autoevaluación y culmina con el reconocimiento, por parte de la Subcomisión de Evaluación y Promoción, de la categoría, nivel y subnivel del trabajador. Tal evaluación se realiza conforme al tabulador que califica los conocimientos, actividades y producción profesionales en investigación científica y docencia con base en un criterio cuantitativo que contiene el tiempo social del trabajo invertido, de acuerdo a las condiciones específicas del INAH.

Art. 43.- Se considera promoción o ascenso todo cambio a un nivel o subnivel superior.

Art. 44.- Los períodos de evaluación y promoción del personal de investigación científica y docencia serán bienales realizándose la evaluación en los años pares para hacer efectiva la promoción en los años nones inmediatamente subsiguientes.

Art. 45.- Las promociones de los profesores de investigación científica y de los profesores de asignatura que adquieran la pasantía, título profesional o grado académico, se realizarán a partir de que el trabajador presente a la Subcomisión de Evaluación y Promoción la documentación correspondiente, la que notificará al Departamento de Personal. Para los profesores de investigación científica a la puntuación por estos conceptos se les sumará la puntuación adquirida en la evaluación anterior y en caso de cumplir con los requisitos y obtener la puntuación necesaria, presentarán el Examen de Oposición Cerrado. Los profesores de asignatura asociados que obtengan el título profesional serán promovidos a profesores de asignatura titulares, de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI de este Reglamento.

Art. 46.- Se denomina tabulador, al sistema organizado de calificación del trabajo académico que garantiza la clasificación y promoción del personal de investigación científica y docencia en las diferentes categorías, niveles y subniveles establecidos en el presente Reglamento.

Art. 47.- Todo el personal del INAH que realiza labores de investigación científica o docencia, independientemente de la forma de pago o tipo de nombramiento, deberá ser evaluado y, en su caso, promovido en los términos de este Reglamento.

Art. 48.- Los comisionados de otras instituciones para trabajos de investigación o docencia en el INAH gozarán de todos los derechos de evaluación y promoción contemplados en este Reglamento, mientras laboren para la Institución.

Art. 49.- Los trabajadores interinos y los provisionales estarán sujetos a los requerimientos de admisión y se les evaluará para fines de su ubicación.

Art. 50.- Quedan temporalmente suspendidos los derechos de promoción de los profesores de investigación científica que desempeñan puestos de confianza en el INAH en tanto no se reincorporen como trabajadores de base, pero sí tendrán derecho a ser evaluados.

Art. 51.- Quedan temporalmente suspendidos los derechos de promoción del personal de investigación y docencia del INAH comisionados a otras instituciones hasta que se reincorpore a su actividad académica para el INAH.

Art. 52.- Los derechos de evaluación y promoción de los trabajadores de investigación científica y docencia son irrenunciables, y se iniciarán a partir del momento en que el trabajador empiece a desempeñar labores de investigación o docencia para el INAH. Su evaluación al ingreso tomará en cuenta la puntuación obtenida por conocimientos, producción profesional y docencia previos a su ingreso al INAH, considerando como límite al plazo de la última evaluación del personal de investigación y docencia ya en servicio en el INAH. Para los trabajadores que realicen labores que conforme a la ley corresponden al INAH, la evaluación aplicará integralmente los criterios del tabulador vigente para dicho personal.

Art. 53.- El proceso de evaluación se efectúa en tres instancias:

- I.- Autoevaluación
- II.- Evaluación por la Comisión de Centro de Trabajo
- III.- Evaluación por la Subcomisión de Evaluación y Promoción.

Art. 54.- La evaluación se efectuará bienalmente en los periodos establecidos para tal fin y considerará las actividades realizadas durante el periodo establecido en la convocatoria que para tal efecto expidan la Delegación D-II-345 y la Dirección General del INAH.

El proceso se iniciará el 1ro. de julio de los años pares y finalizará el 31 de agosto del mismo año, con el veredicto de la Subcomisión de Evaluación y Promoción. Sus efectos comenzarán a partir del año non siguiente.

Art. 55.- En los casos de nuevo ingreso y del personal que obtenga pasantía o grado académico, la Subcomisión de Evaluación y Promoción efectuará las evaluaciones, y en su caso, promociones fuera del periodo general de evaluación, es decir, a la presentación del acta de admisión o de la presentación de la documentación comprobatoria, sea la carta de pasante o el acta de examen profesional. En caso de promoción, el pago se hará retroactivo a la fecha de presentación de la documentación que acredite la obtención de la pasantía o grado académico, independientemente de la fecha del dictamen de la Subcomisión de Evaluación y Promoción, mismo que deberá emitirse en un término no mayor de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la documentación.

Art. 56.- La autoevaluación se realizará personalmente por el profesor de investigación científica de conformidad con el tabulador vigente. Para ello se distribuirán formas específicas

que el trabajador llenará por cuadruplicado, siendo el original para la Subcomisión de Evaluación y Promoción, una copia para el expediente en el centro de trabajo, otra para la Delegación Sindical y otra para el interesado. La autoevaluación será entregada por el profesor de investigación científica a la Comisión de Centro de Trabajo correspondiente, acompañada de la documentación necesaria que verifique lo asentado en la autoevaluación.

Art. 57.- La Comisión de Centro de Trabajo deberá supervisar y garantizar que todos los profesores de investigación científica de esa dependencia realicen la autoevaluación durante el periodo fijado para tal efecto. Es obligatorio para todo el personal del INAH que realiza labores de investigación científica o docencia, presentar su autoevaluación en los periodos que para tal efecto se señalan.

Art. 58.- La segunda instancia de evaluación es la Comisión de Centro de Trabajo. Esta tendrá como función comprobar la veracidad de la información, unificar criterios de evaluación en el centro de trabajo y otorgar la calificación correspondiente a cada profesor de investigación científica, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el tabulador vigente. Una vez realizado el trabajo estas comisiones evaluadoras, deberán entregar a la Subcomisión de Evaluación y Promoción en el plazo fijado toda la documentación correspondiente a las evaluaciones de los integrantes de los centros de trabajo, así como un resumen de los criterios utilizados en la evaluación.

Art. 59.- La evaluación a nivel de Subcomisión de Evaluación y Promoción cubrirá cuatro etapas.

- I.- Verificación, ratificando o rectificando las calificaciones emitidas por las Comisiones de Centros de Trabajo, mediante la aplicación de criterios uniformes de calificación.
- II.- Verificación de todos los requisitos para obtener la categoría a que se opte.
- III.- En caso de que la puntuación y los demás requisitos de un profesor de investigación científica sean los necesarios para cambiar de nivel o subnivel, deberá presentar el Examen de Oposición Cerrado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI de este Reglamento.
- IV.- Emitir el dictamen definitivo de todos los profesores de investigación científica, tanto en puntuación como en nivel y subnivel y enviar copia al interesado.
- V.- Dar a conocer a las autoridades los dictámenes para que éstas efectúen los cambios administrativos correspondientes.

VI.- Publicar los resultados.

Art. 60.- La Subcomisión de Evaluación y Promoción en ningún caso podrá modificar las calificaciones otorgadas por las Subcomisiones de Evaluación y Promoción anteriores. Asimismo, no tiene autoridad para modificar las puntuaciones asignadas a cada indicador ni para agregar o suprimir indicadores al tabulador; solamente debe asegurar que trabajos similares reciban la misma puntuación, o equiparar al indicador más cercano algunos trabajos que no correspondan exactamente a ninguno de los indicadores.

Art. 61.- La Subcomisión de Evaluación y Promoción sesionará en:

I.- Sesión por área de trabajo

II.- Sesión plenaria.

Art. 62.- Las sesiones por área sólo se podrán realizar con la asistencia de un representante de cada una de las partes y tendrán como labor hacer un dictamen previo de la evaluación del personal del área respectiva. A estas reuniones podrán asistir en calidad de asesores los suplentes de cada una de las partes.

Art. 63.- Las sesiones plenarias de la Subcomisión de Evaluación y Promoción sólo se realizarán si existe el quórum requerido. Este quórum será del 50% más uno de los miembros titulares de dicha Subcomisión. Los acuerdos de la Subcomisión se tomarán por mayoría simple de votos, no existiendo voto de calidad.

Art. 64.- La Subcomisión de Evaluación y Promoción en pleno, deberá revisar los dictámenes presentados a ella a partir de las sesiones por área, antes de emitir el dictamen previo al período de apelación.

Art. 65.- En caso de empate, en las resoluciones de la Subcomisión de Evaluación y Promoción en pleno, el asunto será turnado para resolución conjunta de la Dirección General del INAH y del Comité Ejecutivo de la Delegación D-II-345. Estas representaciones podrán solicitar la asesoría de investigadores o de instituciones de reconocido prestigio académico sólo para normar su criterio.

Art. 66.- Una vez realizada las dos primeras etapas señaladas en el artículo 59 de este Reglamento, la Subcomisión publicará

académico-científica.

Aptitud es la facultad de realización de actividades académico-científicas y producción correspondiente - como resultado de la aplicación de los conocimientos adquiridos y demostrables.

Antigüedad, para los efectos de evaluación, es el tiempo de servicios prestados al INAH en labores de investigación o docencia.

Art. 87.- Los rubros de los factores de evaluación son:

1.- Factor conocimientos:

- 1.1 Preparación profesional
- 1.2 Cursos de postgrado
- 1.3 Mejoramiento profesional

2.- Factor aptitud

- 2.1 Recopilación de información
- 2.2 Clasificación y análisis de la información
- 2.3 Interpretación de datos y difusión del conocimiento
- 2.4 Docencia
- 2.5 Otras actividades profesionales

3.- Factor Antigüedad-

Art. 88.- Los subrubros escalafonarios y la puntuación correspondiente serán los siguientes:

1.-	Conocimientos	Puntos
1.1.-	Preparación profesional (no acumulable)	
1.1.1.	Estudiante	0
1.1.2.	Pasante de Licenciatura (100% de créditos incluyendo examen de idioma)	50
1.1.3.	Licenciatura	150
1.1.4.	Maestría	350
1.1.5.	Doctorado	550
1.2.-	Cursos de Postgrado	
1.2.1.	Maestría (Máximo 12 cursos)	5 por curso
1.2.2.	Doctorado (Máximo 12 cursos)	5 por curso
1.3.-	Mejoramiento profesional	
1.3.1.	Cursos de especialización (A nivel de postgrado máximo 10 cursos)	5 por curso

1.3.2. Otros cursos profesionales (Máximo 10 cursos)	2 por curso
1.3.3. Comprensión de una lengua (Extracurriculum de la carrera)	5 por lengua
2.- Aptitud: Actividad en investigación científica.	
2.1.- Primera etapa: recopilación de información	
2.1.1. Informe escrito de trabajo de campo o investigación documental	
2.1.1.1. sin proyecto	4 p/mes
2.1.1.2. con proyecto	6 p/mes
2.2.- Segunda etapa: clasificación y análisis de la información	
2.2.1. Informe escrito que contenga la descripción, clasificación y ca- talogación sistemática de mate- riales ya obtenidos.	
2.2.1.1. sin proyecto	2 p/mes
2.2.1.2. con proyecto	4 p/mes
2.3.- Tercera etapa: interpretación de datos y difusión del conocimiento. Comunica- ción y Divulgación Científica.	
2.3.1. Reseña Bibliográfica	2
2.3.2. Reseña analítica	5
2.3.3. Prólogo o introducción de libro	5
2.3.4. Noticias en el Boletín del INAH u otra revista científica	2
2.3.5. Artículos de divulgación en pe- riódico o revista no científica (máximo 12 al año). No se conta- rá para quienes colaboren perma- nentemente en esa publicación.	3
2.3.6. Traducción de artículo científico	5
2.3.7. Ponencia original a reuniones científicas.	10
2.3.8. Bibliografía temática	10
2.3.9. Artículo científico o folleto científico	20
2.3.10 Traducción de libro	30
2.3.11 Capítulo contenido en un libro producto de investigación	30
2.3.12 Antología científica	35
2.3.13 Bibliografía temática comentada	40
2.3.14 Edición crítica de libros	60
2.3.15 Ensayo científico	60
2.3.16 Libro de divulgación	75
2.3.17 Libro científico	150
2.3.18 Folleto de divulgación	15
2.3.19 Guía de visita a museo, sala, zona arqueológica, sitio históri- co o artístico.	15

2.4.2.5. Comisiones académicas (Puntuación válida sólo con informe)	3
2.4.2.6. Coordinación académica.	5
2.4.3. Producción en Docencia	
2.4.3.1. Paquete Didáctico.	35
2.5. Otras actividades profesionales (solicitadas por el INAH).	
2.5.1. Organización y Coordinación de trabajo técnico científico.	1 p/mes
2.5.2. Asesorías Peritajes con dictamen	1
2.5.3. Comisión especial de trabajo	2 p/mes 1 eventual.
3.- Antigüedad	5 por año.

Art. 89.- Para resolver los problemas de aplicación del tabulador, la Delegación D-II-345 de la Sección 10 del SNTE y las autoridades del INAH elaborarán conjuntamente un instructivo, considerando las experiencias, los resultados y acuerdos de la III evaluación.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento constituye en su materia el instrumento para la aplicación de las Bases suscritas entre la SEP y el INAH por una parte y el Comité Ejecutivo Nacional del SNTE, el Comité Ejecutivo de la Sección 10 del propio Sindicato y el Comité Ejecutivo de la Delegación D-II-345 de dicha Sección por la otra, y formará parte del Convenio que otorgarán las mismas partes conforme a las Bases antes citadas. Independientemente de lo anterior, este Reglamento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su tabulador y disposiciones conducentes normarán a partir de la cuarta evaluación, la cual deberá realizarse en un plazo que terminará el día último del mes de octubre de 1980.

SEGUNDO.- Todos los casos no previstos en este Reglamento serán analizados y resueltos de común acuerdo entre la Dirección General del INAH y el Comité Ejecutivo de la Delegación D-II-345 de la Sección 10 del S.N.T.E.

**TERCERO.-** Este documento será depositado y ratificado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por las partes que lo suscriben, una vez firmado el Convenio a que se refieren las Bases suscritas en diciembre de 1979, para formar parte del mismo, a fin de que se le otorgue efectos de laudo consentido y pasado con autoridad de cosa juzgada. Para los fines de la ratificación las partes designarán a los representantes que estimen conveniente.

Para constancia se firma por quintuplicado este documento por las partes que intervienen en el mismo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

**POR LAS AUTORIDADES:**

**FIRMA**

PROF. GASTON GARCIA CANTU  
Director General del Instituto  
Nacional de Antropología e Historia

Version Pública

**FIRMA**

LIC. RODOLFO ULLOA FLORES  
Secretario Técnico del  
I.N.A.H.

**POR EL SINDICATO:**

**FIRMA**

ARQLGA. ALDIR ERSIA GONZALEZ  
MORELOS ZARAGOZA  
Secretaria General

**FIRMA**

ETNOL. ELIO ALCALA DELGADO  
Secretario de Trabajo y Conflictos.

**FIRMA**

ANTROP. SOC. RUTH ARBOLEYDA  
CASTRO  
Comisionada.

**FIRMA**

DR. JULIO CESAR OLIVE NEGRETE  
Comisionado.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

FORMA C.-G-1 A.

REGLAMENTO PARA OTORGAR EL NIVEL DE PROFESOR  
DE INVESTIGACION CIENTIFICA EMERITO  
DEL I.H.A.H.

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1º.- Este Reglamento tiene su fundamento en las Bases para la suscripción del Convenio SEP-INAH-SNTE firmadas el 14 de diciembre de 1979 y formará parte de dicho Convenio, debiéndose sujetar al mismo todo lo relacionado con el otorgamiento del nivel de Profesor de Investigación Científica Emérito del INAH.

Artículo 2º.- Este Reglamento podrá ser revisado en beneficio de los trabajadores cada dos años a petición de la parte sindical. La revisión se llevará a cabo por la Dirección General del INAH y la Delegación D-II-345 de la Sección 10 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Artículo 3º.- El único organismo con facultades para el otorgamiento de este nivel es la Comisión de Reconocimiento a Méritos Académicos, la cual durará en su cargo dos años y funcionará durante el período bianual de evaluación general del personal de investigación científica y docencia del INAH.

Artículo 4º.- Son Profesores de Investigación Científica Eméritos aquellos a quienes la comunidad científica del INAH - honre con dicha designación y reconocimiento, por su obra sobresaliente dentro de la institución, en el campo de la investigación científica o la docencia, en las ramas de la Antropología, la Historia o de las disciplinas conexas.

CAPITULO II

Requisitos

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 5°.- Son requisitos para obtener el nivel de Pro  
fesor de Investigación Científica Emérito los siguientes:

- I. Tener obra publicada de investigación científica o docencia, de prestigio reconocido por la comunidad científica del INAH, en los campos y condiciones señalados en el artículo 4° de este Reglamento.
- II. Doctorado o maestría más méritos académicos.
- III. Estar en el sub-nivel de Profesor de Investigación Científica Titular "C" en el momento de ser propuesto.
- IV. Tener un mínimo de 25 años de antigüedad desempeñando labores de investigación científica o docencia al servicio del INAH.

#### CAPITULO III

#### Propuestas y Otorgamiento

Artículo 6°.- Las propuestas para otorgar el nivel de Pro  
fesor de Investigación Científica Emérito podrán ser formuladas por los investigadores del INAH de la especialidad de que se trate, por la Delegación Sindical D-II-345 o por la propia Dirección General del INAH.

Las proposiciones deberán ir acompañadas del curriculum y de la documentación pertinente para presentar la candidatura, así como de la argumentación para ello.

Artículo 7°.- El otorgamiento del nivel de Pro  
fesor de Investigación Científica Emérito se hará exclusivamente por la Co  
misión de Reconocimiento a Méritos Académicos, integrada por cinco miembros conforme a lo siguiente:

- I. La Delegación Sindical D=II=345 designará dos mie  
m  
bros con sus respectivos suplentes, en Asamblea Ge  
ne  
ral Sindical.

- II. Las autoridades del INAH nombrarán otros dos - miembros con sus respectivos suplentes.
- III. El quinto miembro será el Director General del- INAH o el representante que él designe dentro - de la especialidad a la que pertenezca el candi- dato.

Artículo 8º.- Todos los integrantes de la Comisión de Reco- nocimiento a Méritos Académicos deberán ser de preferencia Profesores de Investigación Científica Eméritos o en su de- fecto Profesores de Investigación Científica Titulares "C", con una antigüedad mínima de cinco años en este sub-nivel. Sólo se exceptuará del cumplimiento de estos requisitos al quinto miembro, siempre y cuando este puesto lo ocupe perso- nalmente el Director General del INAH.

Artículo 9º.- La evaluación del candidato al nivel de Profe- sor de Investigación Científica Emérito se hará en base a - criterios exclusivamente académicos. Las decisiones de la Co- misión de Reconocimiento a Méritos Académicos deberán adop- tarse siempre por unanimidad.

Es facultad de la Comisión otorgar este reco- nocimiento al número de candidatos que estime conveniente, pu- diendo declararlo desierto.

#### CAPITULO IV Derechos y Obligaciones

Artículo 10º.- Los Profesores de Investigación Científica - Eméritos continuarán prestando sus servicios en las tareas - académicas de su especialidad a que deseen dedicarse, tendrán consideraciones especiales de trato en el desempeño de sus la- bores y no podrán ocupar cargos administrativos, con excepción de la Dirección General del INAH.

Artículo 11°.- Los Profesores de Investigación Científica - Eméritos disfrutarán de todos los derechos y prestaciones - del resto del personal de investigación científica del INAH, incluyendo los establecidos en este Reglamento; y su salario será de un 25% mayor que el sueldo vigente para el sub-nivel del Profesor de Investigación Científica Titular "C" más los quinquenios correspondientes.

Artículo 12°.- Los profesores de Investigación Científica - Eméritos que se jubilen podrán continuar laborando previo - acuerdo entre la Delegación D-II-345 y las autoridades del - Instituto mediante la celebración de un contrato de presta- ción de servicios.

Los honorarios que se pacten en dicho contrato no serán inferiores al monto del salario vigente para el nivel de Profesor de Investigación Científica Emérito y se mantendrán equiparados a dicho salario.

Artículo 13°.- Este Reglamento será obligatorio para todas - las autoridades, trabajadores y terceros y normará en su ma- teria específica las relaciones de los profesores de investi- gación científica del INAH y sus organismos sindicales por - una parte, y por la otra las autoridades de dicho Instituto, de la Secretaría de Educación Pública y de cualquier otra - que tome a su cargo las funciones correspondientes a los men- cionados profesores de investigación científica.

#### T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Las partes respetarán las siguientes modalidades:

- I, Se establece un plazo de 15 días hábiles computado a partir del día siguiente de la fecha del presente Reglamento para que se integre la Comisión de Reconocimiento a Méritos Académicos y ésta queda facultada para elaborar su Reglamento interno que se deberá sujetar a las disposiciones del presente

Reglamento.

- II. En la misma fecha en que quede constituida la Comisión mencionada en el inciso anterior, ésta deberá expedir y publicar una Convocatoria, solicitando proposiciones que deberán presentarse dentro de un plazo de 15 días hábiles, computado a partir del día siguiente a aquél en que se publique la convocatoria.
- III. La Comisión dispondrá de un plazo improrrogable de 15 días hábiles para dictaminar sobre las proposiciones que se le hubieren presentado según lo antes dispuesto. Este plazo se computará a partir del día siguiente de aquél en que se concluya el término de presentación de las proposiciones.

SEGUNDO.- Las resoluciones de la Comisión de Reconocimiento a Méritos Académicos otorgando el nivel de Profesor de Investigación Científica Emérito serán dadas a conocer en un boletín interno del INAH y posteriormente, en forma pública, en una ceremonia a la que se invitará a las altas autoridades del país científicas y educativas.

Los salarios y prestaciones de los profesores de investigación científica eméritos que se designen conforme a los transitorios que anteceden, se pagarán con retroactividad al 1° de enero de 1980, según lo que establecen las Bases SEP-INAH-SNTE de 14 de diciembre de 1979.

TERCERO.- Por única vez la Comisión de Reconocimiento a Méritos Académicos podrá otorgar de manera excepcional el nivel de emérito, con dispensa del requisito del grado académico, a los investigadores cuya labor en el Instituto sea de indiscutible mérito dentro de la investigación científica en las áreas a las que se refiere el artículo 4° de este Reglamento. En todo caso deberán satisfacerse los demás requisitos esta-

blecidos en el propio Reglamento, principalmente el de la continuidad en el trabajo en el INAH. Esta excepción sólo podrá otorgarse por reconocimiento de la comunidad académica y con la aceptación del Comité Ejecutivo de la Delegación D-II-345 y de la Dirección General del INAH y tiene vigencia, por única vez, de dos años a partir de la fecha de este Reglamento.

CUARTO.- Los plazos para el otorgamiento de los posteriores reconocimientos de Profesor de Investigación Científica Emérito se uniformarán con los que rigen para las evaluaciones bianuales generales del personal de investigación científica y docencia del INAH.

QUINTO.- Este Reglamento formará parte integrante del Convenio que se celebre entre la Secretaría de Educación Pública, el Comité Ejecutivo Nacional del SNTE, la Sección 10 y la Delegación D-II-345 del SNTE, de acuerdo a las bases otorgadas por las propias partes el 14 de diciembre de 1979. Será depositado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y pasado con autoridad de cosa juzgada. Para los fines de la ratificación las partes designarán a los representantes que estime convenientes. Para constancia se firma y ratifica el 25 de julio de 1980.

POR LAS AUTORIDADES:

FIRMA

PROFR. GASTON GARCIA CANTU,  
Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

FIRMA

LIC. RODOLFO ULLOA FLORES,  
Secretario Técnico del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

POR EL SINDICATO:

LA COMISION DE LA DELEGACION  
D-II-345 DE LA SECCION 10 DEL  
S.N.T.E.

FIRMA

ARQLGA. ALDIR ERSIA GONZALEZ  
MORELOS ZARAGOZA  
Secretaria General

FIRMA

ETNOL. ELIO ALCALA DELGADO  
Secretario de Trabajo y Conflictos.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

**FIRMA**

ANTROP. SOC. RUTH ARBOLEYDA  
CASTRO.  
Comisionada.

**FIRMA**

DR. JULIO CESAR OLIVE NEGRETE  
Comisionado.

**Version Pública**

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

FORMA C-G-1 A.

ACUERDO ENTRE EL I.N.A.H. Y LA DELEGACION D-II-345 PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION DEL QUINQUENIO PORCENTUAL A LOS PROFESORES DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DE ASIGNATURA DE DICHA INSTITUCION.

PRIMERO.- La prestación se pagará a todos los profesores de investigación científica o docencia de tiempo completo, medio tiempo y de asignatura.

SEGUNDO.- El disfrute del beneficio surtirá efectos a partir de la fecha de ingreso al INAH en labores correspondientes a los profesores investigadores o docentes de tiempo completo, medio tiempo y de asignatura, -- conforme a los siguientes criterios:

a) En el caso de que se hubiese ingresado antes del Convenio del 30 de abril de 1975 se tomará en cuenta la antigüedad generada en las labores anteriormente mencionadas, independientemente de la forma de la contratación: por obra y tiempo determinado, honorarios como profesional, interinatos, beca de trabajo o cualquier otra.

b) En el caso de los que hubieran ingresado con posterioridad al Convenio de 30 de abril de 1975, se tomará en cuenta la antigüedad generada a virtud de contratos por obra y tiempo determinado, o de prestación de servicios profesionales, si se presenta el informe de trabajo de las labores correspondientes a dichos contratos. La presentación del informe de trabajo se hará a la Comisión Central de Evaluación durante el mes de septiembre de 1980. A los investigadores que se encuentren en este caso se les pagará a mas tardar el día 30 de octubre de este año.

TERCERO.- No se considerará interrumpida la antigüedad para fines del pago de quinquenio porcentual, en los casos que a continuación se especifican:

a) Licencias con goce de sueldo amparadas por certificado médico correspondiente y por el plazo que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

b) Comisiones internas del INAH., siempre que durante ellas se sigan realizando labores académicas o docentes.

##...

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

c) Comisiones por cargos sindicales permanentes o temporales, otorgados por la Asamblea General de la Delegación D-II-345 y comunicadas al INAH.

d) Comisiones para la realización de Proyectos de Investigación inter-institucionales, a condición de que el Investigador siga desempeñando las labores que corresponden a sus funciones dentro del INAH y de que se presente el Proyecto de colaboración y el informe respectivo ante la Comisión Central Evaluadora. No operará lo anterior en el caso de que el Investigador o Docente sea retribuido bajo cualquier forma por otra Institución involucrada en el Proyecto.

CUARTO.- Se considerará interrumpida la antigüedad para los efectos del pago de quinquenio porcentual en los casos siguientes:

a) Licencias sin goce de sueldo

b) Licencias aún con goce de salario, para la realización de estudios de postgrado o especialización o el disfrute de becas.

c) Licencias sin goce de sueldo, por comisión sindical.

QUINTO.- En el caso de reingreso de Investigador o Docente que se hubiese separado por renuncia, se le considerará la antigüedad adquirida hasta la fecha de la renuncia, la cual se sumará a la nueva que genere a partir de su reingreso.

SEXTO.- Si llega a reingresar un Investigador o Docente cuya relación laboral hubiere sido rescindida conforme a la Fracción V del Artículo 46 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado y no existiese Amparo a su favor, no se considerará para fines del pago de quinquenio porcentual la antigüedad generada conforme a la relación que se hubiera rescindido y por consiguiente el quinquenio se empezará a pagar con base en la antigüedad generada a partir del reingreso.

Se procederá en la misma forma si la relación de trabajo hubiese sido rescindida con base en la Fracción I del Artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores-

###...



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

al Servicio del Estado, a condición de que la rescisión hubiese sido notificada a la Delegación D-II-345 y al trabajador interesado y no hubiese resolución judicial definitiva en contrario. Si el juicio se encontrase en trámite, quedará en suspenso el cómputo de la antigüedad.

SEPTIMO.- Cuando se aplique al trabajador la sanción de suspensión de nombramiento siguiendo los procedimientos y por las causas que establecen la Ley y las Condiciones Generales de Trabajo del INAH no se computará para fines del quinquenio porcentual el tiempo de la suspensión, siempre que ésta hubiese sido notificada a la Delegación D-II-345 y no hubiese resolución judicial en contrario. Si el juicio se encontrare en trámite quedará en suspenso el cómputo de la antigüedad.

OCTAVO.- Tratándose de personal comisionado en el INAH., por la Secretaría de Educación Pública o por cualquier Institución, la antigüedad se computará desde que se iniciaron las labores de investigación o docencia para el INAH, según el dictámen de la Comisión Central de Evaluación.

NOVENO.- Para los profesores de asignatura de las Escuelas del INAH, el quinquenio se pagará en forma proporcional a los servicios docentes efectivamente prestados por los maestros o investigadores, aplicándose en su caso lo dispuesto en el Acuerdo Tercero, inciso a) de este documento.

DECIMO.- En el caso de los profesores investigadores o docentes que pasen de puestos de base a puestos de confianza, se considerará para fines de pago de quinquenio la antigüedad en labores de investigación o docente aún cuando se trate de puesto de confianza.

Para constancia se firma el presente documento en México, Distrito Federal a los Veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

POR EL I.N.A.H.  
EL SECRETARIO TECNICO

POR LA DELEGACION D-II-345  
SECRETARIA GENERAL

LIC. RODOLFO ULLOA FLORES ARQLGA. ALDIER GONZALEZ MORELOS

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

ETNOLOGO ELIO ALCALA DELGADO

###.....

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental





COMISIONADA

COMISIONADO

FIRMA

FIRMA

ANTROP.SOC.RUTH ARBOLEYDA C. DR. JULIO CESAR OLIVE.

Version Pública

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

REGLAMENTO PARA OTORGAR LA PRESTACION DEL AÑO SABATICO A  
LOS PROFESORES DE INVESTIGACION CIENTIFICA DEL I.N.A.H.

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Art. 1.- Este Reglamento tiene su fundamento en las Bases para la suscripción del Convenio SEP- INAH- SNTE firmadas el 14 de diciembre de 1979 y formará parte de dicho Convenio, debiéndose sujetar al mismo todo lo relacionado con el --- otorgamiento del año sabático.

Art. 2.- Este Reglamento podrá ser revisado en beneficio de los trabajadores cada dos años a petición de la parte sindical. La revisión se llevará a cabo por la Dirección General del INAH y la Delegación D-II-345 de la Sección 10 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Art. 3.- El único organismo con facultades decisorias en lo que se refiere al otorgamiento del año sabático es la Comisión Mixta de Año Sabático, la que durará en su cargo tres años y funcionará permanentemente.

Art. 4.- Año sabático es la prestación para los profesores de investigación científica del INAH, consistente en la separación de sus labores académicas durante un año o en dos períodos semestrales, por cada seis años de servicios ininterrumpidos al servicio del INAH en labores de investigación científica o docencia, con goce de sueldo íntegro y sin pérdida de la antigüedad ni menoscabo de aumentos y prestaciones, para dedicarse, en el país o en el extranjero, al estudio y a la realización de actividades que les permitan superarse académicamente u otras que redunden en beneficio del INAH en el campo de la Antropología, la Historia y las disciplinas conexas, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

El año sabático será utilizado para la realización de actividades académicas acordes a la política de investigación científica del INAH. Dichas actividades serán las siguientes:

- I.- Programas de investigación científica relacionados con la Antropología, la Historia y disciplinas conexas. Estos pueden contener, entre otros aspectos la traducción de obras fundamentales en los campos anteriormente señalados.
- II.- Actividades pedagógicas que pueden contener, actividades de apoyo a la enseñanza y la elaboración de material didáctico, así como el ejercicio de la docencia como profesor invitado por instituciones de enseñanza superior.
- III.- Estudios de postgrado, especialización, actualización, o actividades postdoctorales.

Art. 5.- Tendrán derecho al goce del año sabático todos los profesores de investigación científica del INAH que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 6.- El tiempo que se haya laborado ininterrumpidamente como profesor de investigación científica de tiempo completo interino o por contrato en actividades que correspondan al INAH, se computará para los efectos del año sabático. En el caso de los trabajadores que hubieran realizado actividades de investigación científica cuya responsabilidad corresponda al INAH, pero pagadas por otras instituciones o empresas, -- asimismo se les reconocerá el tiempo ininterrumpidamente laborado en esa forma, para fines del año sabático, siempre -- que al solicitar esa prestación ya hubiesen pasado a ser trabajadores directos del INAH, definitivos, interinos, provisionales o por contrato por obra y tiempo determinado.

Art. 7.- No tendrán derecho al goce del año sabático todos los profesores de asignatura de las escuelas del INAH.

CAPITULO II.- REQUERIMIENTOS

Art. 8.- Son requisitos indispensable para el otorgamiento del año sabático los siguientes:

- I.- Ser profesor de investigación científica del INAH y laborar tiempo completo al servicio del mismo.
- II.- Ser profesor investigador Titular A, B ó C ó Asociado A ó B, éstos últimos siempre que estén titulados.
- III.- Haber prestado servicios ininterrumpidamente al INAH durante 6 años en labores de investigación científica, sin que en ningún caso sea acumulable esta prestación.
- IV.- Presentar un programa de actividades a realizar durante el año sabático.

Art. 9.- La antigüedad para efectos del otorgamiento del año sabático se empezará a contar a partir de que el trabajador comenzó a realizar labores de investigación científica o docencia de tiempo completo al servicio del INAH, independientemente del tipo de nombramiento o forma de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.

Art. 10.- No se considerarán interrupciones en el servicio las siguientes:

- I.- Inasistencias por incapacidades expedidas por el ISSSTE.

II.- Desempeño de comisiones académicas y científicas fuera del INAH establecidas en programas de interés para el Instituto, a juicio de la Comisión Mixta de -- Año Sabático.

III.- Desempeño de un puesto o comisión sindical otorgado por la Asamblea General de la Delegación D-II-345 y debidamente acreditado el cumplimiento ante la propia Asamblea.

IV.- Desempeño de un puesto de confianza compatible con la investigación científica.

Art. 11.- En los casos de licencia sin goce de sueldo, comisiones fuera del INAH, renunciadas o baja definitiva, el tiempo para computar el año sabático se iniciará a partir de la reincorporación al INAH del profesor de investigación científica.

En caso de que el tiempo total de licencia sin goce de sueldo no exceda de sesenta días en el período sexenal previo al año sabático, no se computará este tiempo para la obtención de esta prestación, pero no se perderá el derecho al goce de este beneficio siempre que se labore en período igual de --- tiempo de la o las licencias.

### CAPITULO III. PROCEDIMIENTOS

Art. 12.- El otorgamiento del año sabático se iniciará a partir del 1º de enero de 1981, según lo establecido en las Bases para la suscripción del Convenio SEP-INAH-SNTE, de fecha 14 de diciembre de 1979.

Art. 13.- Las autoridades, previo consenso de los profesores de investigación científica del centro de trabajo respectivo establecerán el orden de prioridades para el disfrute del año sabático teniendo en cuenta los criterios mencionados en el artículo 14 de este Reglamento.

##..



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

Art. 14.- Los criterios para establecer el orden de prioridades para el otorgamiento del año sabático, serán los siguientes:

- I.- Tener mayor antigüedad al servicio del INAH.
- II.- No haber recibido una licencia con goce de sueldo en el período sexenal previo al año sabático.
- III.- No haber disfrutado de una beca del INAH para hacer estudios de grado, postgrado o especialización.
- IV.- Haber propuesto un programa de investigación a realizar durante el año sabático acorde a las prioridades establecidas en los planes de trabajo del Centro de Trabajo.
- V.- En igualdad de condiciones en los factores antes mencionados se preferirá la solicitud más antigua.

Art. 15.- Para disfrutar o diferir el año sabático, el trabajador deberá presentar una solicitud con tres meses de anticipación adjuntando un proyecto ajustado a lo que se establece en la fracción IV del artículo 8 y en las fracciones I, II y III del artículo 4 de este Reglamento. La Comisión Mixta de Año Sabático deberá dar respuesta a las solicitudes en un lapso no mayor de 30 días a partir de la fecha de recepción de la misma.

Art. 16.- Los interesados podrán solicitar a la Comisión Mixta de Año Sabático que dicha prestación se divida en dos semestres; pudiendo disfrutar del primero al cumplir seis años de labores y del segundo en la fecha que de común acuerdo convengan con la propia Comisión.

##..

Después del primer año sabático, los interesados - podrán optar, previa autorización de la Comisión, por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de servicio o de un año por cada seis.

Art. 17.- La fecha de iniciación del año sabático de un profesor de investigación científica estará supeditada a los programas de trabajo de la dependencia de su adscripción, pudiendo adelantarse hasta en tres meses si no se interfiere con los programas mencionados y lo autoriza la Comisión Mixta de Año Sabático.

Art. 18.- Los beneficiados con el año sabático solo podrán -- disfrutar de este derecho siempre y cuando no tengan pendiente un proyecto de investigación que sea de interés para el INAH y no pueda ser interrumpido. En caso de que el centro de trabajo considere que no debe interrumpirse un proyecto, solicitará a la Comisión Mixta de Año Sabático que se difiera el otorgamiento de la prestación y la Comisión Mixta, después de escuchar los puntos de vista de las partes, decidirá al respecto. El aplazamiento de esta prestación por razones del servicio no podrán ser mayor de tres años.

Art. 19.- A petición de los interesados, podrá diferirse el disfrute del año sabático por no más de dos años. Transcurrido dicho término sin haberse disfrutado el derecho, éste caducará siempre que el motivo sea imputable al trabajador, pero el año laborado se computará para fines del otorgamiento del siguiente año sabático.

Art. 20.- El año sabático disfrutado no se contará como parte de la antigüedad para fines del otorgamiento del siguiente año sabático, pero sí deberá computarse como parte de la antigüedad para todos los efectos de las relaciones laborales.

##..

Art. 21.- Los profesores de investigación científica que sean designados personal de confianza, según lo que establecen las Condiciones Generales de Trabajo del INAH, siempre y cuando continen desempeñando labores de investigación o docencia y los que desempeñen un cargo de supervisión o coordinación de investigación científica o docencia, podrán diferir el disfrute del año sabático hasta el momento en que dejen el cargo, a juicio de la Comisión Mixta de Año Sabático.

Art. 22.- Si al solicitar un año sabático o fracción del mismo el interesado presenta un plan de actividades que desarrollará durante ese intervalo y éstas son de especial interés para el INAH, la Comisión Mixta previa la opinión del centro de trabajo correspondiente gestionará que el interesado reciba, de acuerdo a las posibilidades del INAH o de otras instituciones, además de su salario, estímulo y ayuda económica para su proyecto.

Art. 23.- El profesor de investigación científica que haya disfrutado de un año sabático deberá presentar, al reintegrarse a sus labores, un informe de las actividades realizadas según el proyecto aprobado. No disfrutará del siguiente año sabático -- hasta que no presente el informe.

En el caso de que el profesor de investigación científica hubiera recibido estímulos o ayuda especial para el proyecto que ocupó el año sabático, el informe deberá especificar la forma en que se cumplió con lo prometido en dicho proyecto.

#### CAPITULO IV.- LA COMISION MIXTA DE AÑO SABATICO

Art. 24.- La Comisión Mixta de Año Sabático será el único organismo de aplicación del presente Reglamento y estará formada por dos representantes de las autoridades designados por la Dirección General del INAH y dos de la parte sindical nombrados en Asamblea General de la Delegación D-II-345. Todos ellos podrán ser removidos libremente por la parte que los designó.

##..



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

Las decisiones de esta Comisión serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate se nombrará por ellos mismos a un quinto en discordia que será un investigador especializado en el área del proyecto a discusión.

Art. 25.- Las funciones de la Comisión Mixta de Año Sabático serán las siguientes:

- I.- Recibir las solicitudes de los aspirantes.
- II.- Analizar los casos y verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- III.- Dictaminar la procedencia del otorgamiento en cuanto se ajuste al artículo 4 y demás relativos de este Reglamento.
- IV.- Notificar a las autoridades correspondientes los nombres de los beneficiados con la prestación, a fin de que se efectúen los trámites administrativos conducentes.
- V.- Recibir y aprobar los informes a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.
- VI.- Llevar el control general del otorgamiento del año sabático.

Art. 26.- Los miembros de la Comisión Mixta de Año Sabático deberán ser profesores de investigación científica, titulares de tiempo completo en el INAH, de cualquier especialidad.

##..

Art. 27.- Los criterios que deberá tomar en cuenta la Comisión Mixta de Año Sabático para la aprobación de proyectos y evaluación de informes, deberán ser exclusivamente de orden académico.

Art. 28.- Este Reglamento será obligatorio para todas las autoridades, trabajadores y terceros y normará en su materia específica las relaciones entre los profesores de investigación científica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, sus organismos sindicales por una parte, y por la otra, las autoridades de dicho Instituto, de la Secretaría de Educación Pública y cualquier otra que tome a su cargo las funciones correspondientes a los mencionados profesores de investigación científica.

#### TRANSITORIOS

Art. 1.- El ejercicio del año sabático se iniciará a partir del 1° de enero de 1981, de acuerdo con lo establecido en las bases citadas en el artículo precedente.

Art. 2.- Los calendarios para el disfrute del año sabático deberán organizarse de manera que en el lapso de cuatro semestres a partir del 1° de enero de 1981, todo el personal con derecho a la prestación y que la solicite, pueda disfrutarla.

Art. 3.- La primera Comisión Mixta de Año Sabático se nombrará e iniciará sus funciones 15 días después de la firma del convenio SEP-INAH-SNTE a que se refiere el artículo 4° transitorio y deberá elaborar sus normas de funcionamiento interno de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento.

Art. 4.- Este Reglamento formará parte integrante del Convenio que se celebre entre la SEP, el Comité Ejecutivo Nacional del SNTE, la Sección 10 y la Delegación D-II-345 del SNTE, de acuerdo a las bases otorgadas por las propias partes el 41 de -



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

diciembre de 1979. Será depositado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ratificado a fin de que se le dé carácter de laudo consentido y pasado con autoridad de cosa juzgada. Para los fines de la ratificación las partes designarán a los representantes que estimen convenientes. Para constancia se firma y ratifica este documento en México, D.F., el 25 de julio de 1980.

POR LAS AUTORIDADES:

POR EL SINDICATO:

LA COMISION DE LA DELEGACION  
D-II-345 DE LA SECCION 10  
DEL S.N.T.E.

**FIRMA**

PROFR. GASTON GARCIA CANTU  
Director General del Instituto  
Nacional de Antropología e Historia

**FIRMA**

ARQ. ALDIR ERSIA GONZALEZ  
MORELOS ZARAGOZA  
Secretaria General

**FIRMA**

ETNOL. ELIO ALCALA DELGADO  
Secretario de Trabajo y Conflictos.

**FIRMA**

LIC. RODOLFO ULLOA FLORES  
Secretario Técnico del  
I.N.A.H.

ANTROP. SOC. RUTH ARBOLEYDA  
CASTRO.  
Comisionada.

**FIRMA**

DR. JULIO CESAR OLIVE NEGRETE  
Comisionado.

Testado, Firmas Autógrafas de personas identificadas e identificables, Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental